



ISBN: 978-607-02-8003-0

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones
sobre la Universidad y la Educación

www.iisue.unam.mx/libros

Rosalina Ríos Zúñiga (2016)

“Dispensas de cursos en jurisprudencia. La reforma
educativa de Baranda y sus repercusiones (1843-1846)”
en *Poderes y educación superior en el mundo hispánico:
siglos xv al xx*,

Mónica Hidalgo Pego y Rosalina Ríos Zúñiga (coords.),
IISUE-UNAM, México, pp. 185-220.

Esta obra se encuentra bajo una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional
(CC BY-NC-ND 4.0)

DISPENSAS DE CURSOS EN JURISPRUDENCIA. LA REFORMA EDUCATIVA DE BARANDA Y SUS REPERCUSIONES (1843-1846)

Rosalina Ríos Zúñiga*

Tres jóvenes estudiantes de Jurisprudencia del Colegio de Guanajuato: Ignacio Sierra, Manuel Fajoya y Miguel Buiza solicitaron al presidente de la República, en agosto de 1844, la dispensa para pasar a la práctica de esa disciplina antes de presentar su examen general, y también, que se pasara por alto los cursos nuevos que imponía la ley de instrucción pública del 18 de agosto de 1843, que serían obligatorios para los estudiantes a partir de entonces. Los jóvenes refirieron el perjuicio que les acarrearía extender los nueve años de estudios que habían seguido, ya de por sí demasiado largos, y, además, porque las *circunstancias personales* — como haber perdido uno de ellos a su padre —, los obligaban a concluir el curso de estudios como habían planeado; es decir, pedían que se les respetaran los avances que para ese momento habían logrado y que significaban la conclusión de los estudios, puesto que se ceñían a lo prescrito en el plan de estudios previo.¹

La dispensa anterior, una de las tantas que se presentaron en el periodo 1843-1846, les fue concedida por el presidente de la República, pues solía ocurrir que la mayoría de ellas eran aprobadas. Casos como éstos formaban parte de una práctica añeja en los estudios no sólo de Jurisprudencia, pero ejemplos como éstos permiten preguntarse no solamente sobre su continuidad en el siglo XIX, sino también sobre la incidencia que estaba produciendo la reforma educativa encabezada por Manuel Baranda en 1843 sobre los jóvenes estudiantes, especialmente sobre los de Jurisprudencia. Mucho más importante, nos sugiere la pregunta sobre la forma como la

* Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación-UNAM.

¹ “Los alumnos del Colegio de Guanajuato Ygnacio Sierra, D. Manuel Fajoya y D. Miguel Buiza piden dispensa para pasar a la práctica de Jurisprudencia”, Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Ramo Justicia e Instrucción Pública (en adelante RJIP), vol. 52, fs. 17-39.

sociedad recibía ese tipo de cambios, en una década tan rica, conflictiva y de grandes cambios como fue la de la década de 1840.

Los análisis realizados sobre el tema del estudio de la Jurisprudencia y la práctica de la abogacía en el México decimonónico son muchos,² aunque no han enfocado a fondo y en conjunto lo que pasaba en el interior de este tipo de estudios en la universidad y en los distintos tipos de establecimientos que funcionaron durante la primera mitad del siglo XIX —me refiero a los colegios, los institutos literarios y los seminarios conciliares, entre otros—. Los historiadores en México han comenzado a interesarse en conocer cómo cambió esa enseñanza y todo lo que giraba alrededor de ella en el tránsito de la colonia al México independiente. Sin embargo, cuestiones como la matrícula,³ los planes de estudios, los contenidos de los cursos, los textos leídos, los trámites de titulación u otros, los costos, la situación de estos estudios en los diferentes establecimientos de los estados o departamentos, además el cómo y el porqué de su creciente importancia necesitan aún de nuevas investigaciones.⁴ En particular, los cambios que trajeron las diferentes reformas a esta enseñanza durante la primera mitad del siglo XIX deben ser analizados a fondo, pues creemos que cada uno de los intentos que fueron puestos realmente en marcha, aunado a las deplorables condiciones políticas y económicas del país —sacudida por constantes pronunciamientos y cambios de gobierno y una economía en situación de crisis— debió de tener una incidencia en la vida y aspiraciones de los jóvenes de la época.

Uno de los intentos más importantes por realizar cambios en la educación fue el plan de estudios encabezado por el ministro de Justicia e Ins-

² Se mencionan algunos de ellos a lo largo del texto.

³ Tenemos ya trabajos como los de Carlos Tormo sobre matrículas, cursos, exámenes y obtención de grados a principios del siglo XIX, así como la tesis doctoral en proceso de Elizabeth Becerril para toda la primera mitad de la centuria decimonónica, si bien ambos centrados en la Universidad de México.

⁴ Carlos Tormo, “Los abogados en las postrimerías de la Nueva España”, borrador inédito, se incluirá en libro colectivo coordinado por Enrique González González sobre Teólogos y juristas de la colonia al siglo XIX. La historiografía anterior, que aborda desde distintos puntos de vista la práctica de la abogacía, la formación de juristas, etc. Por ejemplo, de María del Refugio González, *El derecho civil en México 1821-1871 (apuntes para su estudio)*, México, IJ-UNAM, 1985; Jaime del Arrenal Fenochio, “Ciencia jurídica española en México en el siglo XIX”, entre otros. También E. Becerril Guzmán, “La Universidad de México. Su población estudiantil y sus graduados mayores, 1810-1865”, tesis de maestría en Historia, México, FFyL-UNAM 2011. También Mario A. Téllez, “El abogado mexiquense del siglo XIX”, en <http://www.laisumedu.org/DESIN_Ibarra/nuevoinst2007/borradores/Tellez.pdf>, consultado el 11 de marzo de 2013.

trucción Pública, Manuel Baranda, quien dio a conocer su Plan el 18 de agosto de 1843; se trató de un proyecto que, elaborado dentro del contexto de un régimen centralista de gobierno y con las Bases Orgánicas de la República como marco constitucional, podemos decir que tuvo su periodo de funcionamiento hasta 1846, momento en el que la política volvió a virar hacia el federalismo. Si bien fueron varias las características formales que orientaron ese proyecto educativo — por ejemplo su tinte centralizador, nacional, homogeneizante, jerarquizador —,⁵ especialmente orientado a cambiar los niveles que ahora llamamos educación media y superior y que la historiografía ha comenzado a analizar con detalle.

En ese sentido, en este trabajo exploro un grupo de 45 dispensas de cursos de los estudios de Jurisprudencia emitidas entre 1843 y 1846, porque me interesa identificar y analizar la incidencia que tuvieron sobre la sociedad los cambios ordenados en la nueva legislación educativa. Hemos elegido los estudios de Jurisprudencia por una razón: nadie duda sobre la creciente importancia que cobró ese tipo de estudios para la sociedad decimonónica, empeñada en crear el Estado-nación, por lo que necesitó de hombres preparados en el Derecho Civil y toda la gama de derechos que poco a poco se fueron imponiendo en el nuevo régimen político de gobierno. Se trató, lo sabemos, de una etapa de grandes transformaciones y que, por eso, además de conocer los cambios que la enseñanza de la Jurisprudencia y los pasos para la obtención del título de abogado tuvieron en esos años, importa conocer, desde las dispensas de cursos de Jurisprudencia,⁶ la realidad que vivía la población estudiantil afectada por los cambios que en la materia ordenó la reforma de Baranda.⁷ Esto es, nos importa reconocer la manera en que la sociedad la recibió y cómo fue afectada por esa nueva legislación.⁸

⁵ Véase Ernesto Meneses Morales, *Tendencias educativas oficiales en México*, t. 1, México, Porrúa, 1985.

⁶ Agradezco el apoyo prestado por Mario Zúñiga Campos y Cristian Rosas Íñiguez: al primero, por la transcripción de documentos que forman la base de este trabajo y, al segundo, por tomar las fotografías de los documentos.

⁷ Un primer acercamiento a fondo sobre la reforma lo hicimos en Rosalina Ríos y Cristian Rosas Íñiguez, *La Reforma educativa de Manuel Baranda. Documentos para su estudio, 1842-1846*, México, IISUE-UNAM, 2011. Se trata de una reforma que ha sido tomada en cuenta en los diversos estudios que han abordado la educación del siglo XIX, pero creemos que lo ha sido parcialmente y que aún requiere un estudio más exhaustivo y sistemático.

⁸ Desde esta perspectiva, *cfr.* el artículo “Voces populares en torno a la escuela y los mediadores letrados en la ciudad de México, siglo XIX”, en Rosalina Ríos y Juan Leyva (coords.), *Voz popular, saberes no oficiales: humor, protesta, disidencia y organización desde la escuela, la calle y los márgenes (México, siglo XIX)*, México, IISUE-UNAM, 2015. También, desde

El trabajo inicia con una definición de lo que son las dispensas de cursos como género discursivo; enseguida pasa a la descripción de lo que en términos formales estableció la reforma como requisitos para la formación de abogado; después pasamos a analizar los lugares e instituciones que son mencionados en las dispensas, para terminar enunciando esa parte sustantiva de estos documentos, como eran los problemas enfrentados por los estudiantes, las soluciones que les dieron las autoridades y, finalmente una última reflexión sobre qué tantos cambios efectivos pueden notarse con todo ello y la percepción que nos dejan sobre la manera en que las transformaciones educativas llegan a la sociedad y cómo ésta participa en esos procesos.

Las dispensas de cursos

Las dispensas de cursos, como género discursivo, son documentos que enviaron los interesados —bien los jóvenes estudiantes, a veces sus padres o tutores—, a las autoridades respectivas con el fin de presentar una situación y obtener una gracia. En ellas se “conjugan, convocan o combinan sus circunstancias específicas de enunciación (quién, para qué y para qué enuncia, en qué condiciones materiales, económicas y políticas) y un conjunto de saberes extensos que dan forma a la enunciación”.⁹ En la mayoría de los documentos se repite cierta uniformidad de estilo, ciertas frases protocolarias, así como algunas líneas argumentales, por tratarse de papeles de carácter oficial. No obstante, un riguroso “análisis contextual” y de la modelación misma del enunciado, de los elementos que desde el punto de vista del emisor y el receptor, el contexto inmediato, la tradición cultural y el mediador específico influyeron en las formas de expresión, permite asomarse a la voz de grupos e individuos. Importa, pues, definir estos elementos para entender la orientación o sentido último del enunciado.

El destinatario de cada una de estas solicitudes era la autoridad, que debía atender a esas demandas de la población. Es “un otro” que escucha

otra perspectiva, Luz Elena Galván, *Soledad compartida. Una historia de Maestros, 1908-1910*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (en adelante CIESAS)/Cuadernos de la Casa Chata, 1991.

⁹ Juan Leyva y Rosalina Ríos, “La frontera de la letra o la educación al margen de la escuela: letrados e iletrados en contacto (México, siglo XIX)”, en María Esther Aguirre (coord.), *Nuevas perspectivas y metodologías en historia de la educación*, México, IISUE-UNAM [en prensa].

la “voz”¹⁰ plasmada en el escrito; voz o voces que se elevan para recibir una respuesta. Estas voces son las de estudiantes, solicitantes de una dispensa.

En las dispensas, desde la etapa novohispana y en el siglo XIX, los jóvenes cursantes de las diferentes carreras o sus progenitores procuraban “dramatizar” su discurso elevado a las autoridades sobre las condiciones que vivían: algunos de precariedad o pobreza, y otros en cuanto a la urgencia de concluir sus estudios por diversas necesidades. Las situaciones, obviamente, solían ser múltiples, pero quienes las escribían buscaban conmover a las autoridades y así lograr sus propósitos, aunque, sin duda, la situación de algunos jóvenes debió haber sido difícil e inesperada, lo que los obligaba a presentar sus peticiones a la instancia correspondiente, que era la Junta Directiva General de Estudios, la que a su vez delegaba el estudio del caso a una Comisión especial. Después de analizar el caso, la resolución se turnaba por vía nuevamente de la Junta al Ministro de Justicia y de ahí al presidente, quien tenía la atribución de otorgar la gracia y, por tanto, quien ratificaba el dictamen, fuera positivo o negativo, aunque también podía ocurrir que pasara sobre la decisión de la Junta.

Los documentos también nos ofrecen información importante sobre los cursos, pues muchos de ellos contienen las constancias o certificaciones de los profesores. También sobre las relaciones clientelares que quedaban

¹⁰ La *voz* define la primera manifestación de la oralidad y es, a su vez, un híbrido entre oralidad y escritura, entre cultura letrada e iletrada, de tradición y actualizaciones de ella; no obstante, se hace la distinción entre oralidad y escritura con el fin de hallar la oralidad y la voz en los textos utilizados, reconociendo en esto que toda escritura lleva reminiscencias impresas del habla, aunque bien reducidas. La voz expresa, como repertorio, la manera como el sujeto se presenta ante su interlocutor y ante el objeto de la enunciación; por tanto, es racionalidad pero también emoción, pasión, sentimiento y afectividad (esto es, la *tonalidad*); pero también lo ideológico y valorativo, que se expresan mediante “recursos lingüísticos y corporales [gritos, gestos, movimientos o acciones simbólicas]”, que no se toman en cuenta al momento de pasar a la escritura, o que quedan en ella pero no suelen considerarse por quienes se acercan a testimonios escritos del pasado. La *voz*, individual o colectiva, lo sabemos, se construye no desde la pura interioridad de cada individuo sino en la interacción de éste con su contexto, con él o los otros, por lo que permite evidenciar las contradicciones existentes en la sociedad, resulta ser, pues, una expresión de las relaciones entre base y superestructura. Véase Valentin. N. Voloshinov, *El marxismo y la filosofía del lenguaje (Los principales problemas del método sociológico en la ciencia del lenguaje)*, Madrid, Alianza, 1992; Mijaíl Bajtín, “El problema de los géneros discursivos”, en *Estética de la creación verbal*, México, Siglo XXI, 1982, pp. 248-293; Raymond Williams, “Estructuras del sentir”, en *Marxismo y literatura*, Barcelona, Península, 1977, pp. 150-158; y Raúl Dorra, “Poética de la voz”, en *Entre la voz y la letra*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP)/Plaza y Valdés, 1997; Sergio Pérez Cortés, “La voz, la memoria y la página escrita”, en Beatriz Alcubierre *et al.*, *Oralidad y escritura. Trazas y trazos*, Cuernavaca, Universidad Autónoma del Estado de Morelos/Itaca, 2011, pp. 85-106.

establecidas entre políticos locales y de éstos con los nacionales. De acuerdo con varios autores, la mayor parte de dispensas se concedían,¹¹ lo que les permitía seguir a los jóvenes su curso de estudios, aspectos académicos que también tomaremos en cuenta, pero que no son lo central en este trabajo.

En ese sentido, creemos que ésa es precisamente la riqueza de esa fuente: que nos muestra no sólo las cuestiones formales, sino las inquietudes despertadas entre la población por los cambios en el plan de estudios, en este caso de Jurisprudencia, o en los requisitos para recibirse de abogado, situación que, sin duda, los afectaba. Podemos, pues, “escuchar” en esos documentos, las *voces* de ese sector de la sociedad, los estudiantes, la mayoría de los cuales prácticamente contaba ya con los conocimientos teóricos de la legislación y muchos ya con la práctica, pero no con el permiso o licencia para ejercer como abogados.

Hicimos uso de un total de 45 dispensas de cursos de jurisprudencia de los años 1843 a 1846, localizadas en el AGN, Ramo Justicia e Instrucción Pública (en adelante RJIP), volúmenes 51 y 52. En el volumen 52, además, se incluye una lista de todas las dispensas concedidas desde 1841 hasta el 13 de junio de 1843 por el gobierno provisional en las carreras del foro y las científicas.¹² En este listado resalta que durante el año 1841 hubo únicamente cuatro solicitudes de dispensa; en 1842, 24 y comenzaron a aumentar a partir de 1843. En nuestro análisis, no utilizamos una selección, sino se trata de los casos contenidos en dichos volúmenes. La información procede de al menos 13 ciudades, la más mencionada es la ciudad de México, también cubre una gama de instituciones — universidades, colegios, seminarios e institutos —, así como un buen número de problemas que resolver.

Las características de la reforma en los estudios de Jurisprudencia

De acuerdo con Carlos Tormo, los estudios de Jurisprudencia y la práctica de la abogacía pasaban por varias etapas en el largo siglo que corre de la segunda mitad del siglo XVIII y primera mitad del siglo XIX: graduación universitaria, pasantía o práctica privada, recibimiento de abogado ante los

¹¹ Carlos Tormo, “Los abogados...” [inédito], Alejandro Mayagoitia, “Aspirantes al Ilustre y Real Colegio de Abogados de México: extractos de sus informaciones de limpieza de sangre (1760-1823)”, en <http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1026&context=alejandro_mayagoitia>, consultado el 11 de marzo de 2013.

¹² “Dispensas concedidas por el gobierno provisional hasta 15 de junio de 1843”, AGN, RJIP, vol. 52, fs. 321-349.

tribunales y, en su caso, colegiación.¹³ Además, un órgano que unía ambas facetas fue el Real Acuerdo de la audiencia de México, hasta el fin de la etapa novohispana; y después lo será, para las funciones de ese órgano, que eran otorgar la licencia de práctica de la abogacía, el Tribunal Superior de Justicia de México, o aquéllos de carácter estatal. También, a partir de finales del siglo XVIII y durante la mayor parte del siglo XIX serán muy importantes las Academias Teórico-prácticas de Jurisprudencia y el Colegio de Abogados que, incluso, comenzaron a formarse también en los estados o departamentos una vez creada la República. Sin duda, desde fines del siglo XVIII los cambios que demandaba el sistema de gobierno y administración, así como de aplicación de la justicia exigió la formación de una cantidad mayor de juristas civiles.

Una vez terminados los estudios de Jurisprudencia y haber obtenido el grado de bachiller (también podía obtener los de licenciado, maestro y doctor, pero para la práctica de la abogacía se pedía solamente el primero), el particular individuo podía pasar a su práctica en despacho privado o en alguna academia; concluida ésta, podía solicitar su licencia para ejercer como abogado. De acuerdo con Tormo, durante la última parte de la colonia, se presentaron muchas peticiones de dispensa de tiempo de la práctica hechas al Real Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia y muchas veces avaladas por el rey, situación que no varió durante la primera mitad del siglo XIX. ¿Qué cambios tuvieron cada uno de estos pasos en la Reforma de Baranda de 1843?

No sobra recordar que la realidad mexicana en relación con los estudios que comenzaron a llamarse medios y superiores se hizo más compleja a partir de 1821. Surgieron nuevas instituciones educativas, como los institutos literarios; otras se transformaron paulatinamente, como fue el caso de diversos colegios en la capital y en los estados o posteriormente en los departamentos.¹⁴ De manera que, aspectos como el privilegio de los grados

¹³ Carlos Tormo, "Los abogados...", [inédito], p. 1.

¹⁴ La historiografía sobre colegios, institutos y universidades en el siglo XIX ha crecido mucho en las dos últimas décadas. Un estado de la cuestión sobre la década 1992-2002 puede seguirse en José Luis Sánchez Gastelum y María Candelaria Valdés Silva, "Los colegios civiles e institutos literarios", en Luz Elena Galván Lafarga, Susana Quintanilla y Clara Inés Ramírez (coords.), *Historiografía de la educación en México*, México, Consejo Mexicano de Investigación Educativa, 2002, pp. 115-125; Susana Quintanilla, Lourdes Alvarado y Antonio Padilla, "Historiografía de la educación superior en México. Siglos XIX y XX", en *ibid.*, pp. 205-230. El estado de la cuestión de la última década está en proceso, pero puede tomarse como una especie de avance el artículo de Enrique González González, "Cuatro etapas de historiografía sobre la universidad", en Enrique González González, Mónica Hidalgo Pego y Adriana Álvarez Sánchez (coords.), *Del aula a la ciudad. Estudios sobre la universidad y la sociedad en el México virreinal*, México, IISUE-UNAM, 2009. Perspectivas generales pueden

salió del control de la Universidad de México, incluso desde fines del siglo XVIII con la fundación de la Universidad de Guadalajara en 1792. Instancias nuevas, como una Dirección de Estudios fueron novedad en la reciente situación del país, y si bien no prosperó en los primeros intentos por edificar una, a la larga fue de las novedades que se impusieron.¹⁵

Además, los esfuerzos realizados en 1843 representaron, desde mi punto de vista, el paso más importante por avanzar en la transformación de la que finalmente se llamó educación media y superior; y de esa manera significó, por tanto, la concreción¹⁶ de intentos anteriores por cambiar la que finalmente sucedía en México. En relación con la jurisprudencia, este Plan de Estudios de Baranda establecía novedades como las siguientes y que significaban la gradación de los estudios:

- a) Estudios preparatorios para cada carrera, incluida la del foro. Al término de éstos, los estudiantes tendrían *un examen general* que, de aprobarlo, *los dejaría listos para cursar los estudios mayores* que les correspondieran. En caso de reprobación se les daría un tiempo para volver a presentar dicho examen.
- b) La carrera del foro tendría los siguientes cursos: Derecho Natural y de gentes, Derecho Público y Principios de Legislación, Elementos de Derecho Romano, Derecho Civil y Criminal, Derecho canónico, práctica.
- c) Duración de cinco años de estudios preparatorios.
- d) Los de Jurisprudencia durarían seis años y en ellos se cursarían las materias antes mencionadas, incluso la práctica.
- e) Cada año, como en el resto de carreras, habría un examen de la materia cursada, “y si no tuvieran buena calificación no podrán pasar al curso siguiente”, incluida para continuar la práctica.
- f) Habría también exámenes o actos públicos de los preparatorios o carrera respectiva.

encontrarse para la primera mitad del siglo XIX en Anne Staples, *Recuento de una batalla inconclusa. La educación de Iturbide a Juárez*, México, El Colmex, 2005; para la segunda mitad el de Mílada Bazant, *Historia de la educación durante el Porfiriato*, México, El Colmex, 1999.

¹⁵ Rosalina Ríos, “Secularización, centralización y configuración de un sistema de instrucción pública en México, primera mitad del siglo XIX (1812-1854)”, en Joaquín Santana Vela y Pedro Urquijo Torres (coords.), *Proyectos de educación en México: perspectivas históricas*, México, UNAM/ENES, Morelia, 2014, pp., 267-289.

¹⁶ Los planes anteriores pueden revisarse en E. Meneses Morales, *Tendencias educativas...*, 1985.

- g) La universidad o institución de estudios superiores a la que se pertenecía, otorgaría el grado sin otro requisito que la constancia de aprobación de estudios, ya sea preparatorios o de Leyes u otra carrera.
- h) La licencia para ejercer la otorgarían, una vez hecha la práctica, los Tribunales Superiores de Justicia, tras el examen que les sería aplicado.

Esto mismo lo resumió muy bien la *Curia Filípica Mexicana*, citada por Andrés Lira en uno de sus artículos:

Para ser abogado se necesita haber estudiado en un Colegio por cuatro años la ciencia del derecho; haber concurrido al estudio de un abogado por el término de tres horas durante tres años; haber cursado por el mismo tiempo la Academia de Jurisprudencia Teórico-práctica donde la hubiere; haber sido examinado y aprobado por el Nacional Colegio de Abogados, y en los lugares donde no exista, este primer examen se verificará por las comisiones elegidas por los tribunales superiores; haber últimamente sufrido otro examen y obtenido la aprobación por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en el Distrito Federal y los Tribunales Superiores en los estados.¹⁷

Hasta aquí estos requisitos. Como podemos ver, había varios cambios en cuanto a los años de duración de los estudios y las instituciones a los que se debía acudir para realizar ciertos trámites, además de otros como la presentación de exámenes generales al término de cada ciclo de estudios. Estos aspectos hay que tenerlos presentes por los casos de dispensa que adelante revisaremos.

Conviene recordar también que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública se encargaba de los estudios y, como un brazo de ésta, la Junta Directiva General de Estudios, además de diversas comisiones de su seno, como la que se encargaría de recibir y examinar las dispensas con el fin de emitir un dictamen que orientaría la decisión final, a veces del ministro, otras del presidente. Además, en cada departamento se instaló una Subdirección General de Estudios con sus respectivas juntas, pues se trató de crear un sistema educativo nacional, permitido por el régimen centralista de gobierno que en esos años regía.

Como cabe esperar de una situación de transición como la que experimentaba México de su situación colonial a la independiente, así como a la

¹⁷ Andrés Lira González, "Abogados, tinterillos y huizacheros en el México del siglo XIX", en <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/700/25.pdf>>, consultado el 12 de marzo de 2013, p. 380.

diversidad de desarrollos que cada región vivía, no podía existir igualdad en la forma como se iban imponiendo estas nuevas prácticas. La ciudad de México, como centro de poder del país, seguía teniendo la primacía en varios aspectos, como contar con los órganos directrices de todo el conjunto, además de diversas instituciones como una universidad, los colegios – San Ildefonso, San Juan de Letrán, San Gregorio, el Colegio de Minería –, y un Seminario Conciliar; mientras que en otros lugares podían existir quizá dos – por ejemplo, en Oaxaca, el Seminario Conciliar y el Instituto Literario de Ciencias y Artes –, y aún había los que contaban únicamente con uno, por ejemplo, Nuevo León, el Seminario de Monterrey.¹⁸ No obstante, la intención y el logro de la Reforma de Baranda fue la que obligó a la mayoría a sujetarse a las nuevas normas, al menos las más importantes, por los tres años siguientes, que dejarían bases sólidas para el futuro inmediato. Todo lo anterior también se reflejará en nuestro grupo documental, pues en cada uno de los establecimientos, existió, aun con precariedad, la carrera de Jurisprudencia. Pasemos a revisar las generalidades de las dispensas, para conocer qué nos dice de la forma como se estaba recibiendo y poniendo en práctica la reforma.

LAS DISPENSAS: LOS LUGARES Y LOS ESTABLECIMIENTOS

Como ya indicamos, la solicitud de dispensa no es una práctica nueva en el siglo XIX, pues ya existía antaño. El grupo con el que contamos comprende 45 casos con fechas límite de junio de 1843 a septiembre de 1846. Respecto de las fechas, señalamos que a partir de este año y quizá con el Plan de Reforma que se dio a conocer el 18 de agosto las solicitudes de dispensa se dispararon todavía más.

En cuanto a los lugares, se recibieron de 13 ciudades, como puede verse con detalle en el cuadro anexo al final del trabajo: San Luis Potosí (1),

¹⁸ Cfr. Anne Staples, *Recuerdo de una batalla...*, 2005, Rosalina Ríos, “¿Nuevas instituciones, nuevos saberes? Los estudios en los institutos literarios de México, 1824-1854”, en Enrique González González (coord.), *Historia y Universidad. Homenaje a Lorenzo Luna*, México, CESU, FFyL-UNAM/Instituto Mora, 1995, pp. 595-628. También Rosalina Ríos, “La educación en los seminarios diocesanos durante la primera mitad del siglo XIX: ¿formadora de conservadores?”, en Pablo Mijangos (coord.), *Clemente de Jesús Munguía y el liberalismo mexicano*, México, Universidad Pontificia de México, en Juan Carlos Casas García y Pablo González y Mijangos, *Por una Iglesia libre en un mundo liberal. La obra y los tiempos de Clemente de Jesús Munguía, primer arzobispo de Michoacán (1810-1868)*, México, Universidad Pontificia de México/El Colegio de Michoacán, 2014, pp. 113-160.

Chihuahua (1), Chiapas (1), Mérida (1), Oaxaca (1), Monterrey (1), Guadalajara (2), Morelia (2), Puebla (3), Durango (3), Guanajuato (3), Querétaro (4), ciudad de México (19). También de Cuba (2) y España (1). Además de existir varios casos que no mencionan con claridad de qué lugar proceden. Como podríamos esperar, la mayoría proviene de la propia ciudad de México, le siguen Querétaro, Durango, Puebla y Guanajuato con 4 y 3 casos cada uno. El resto presentaron 2 o 1 casos.

Los establecimientos mencionados son de todos los tipos que existían al momento: de las universidades (la de México, Guadalajara y Chiapas, incluso, la referencia a la Universidad de Monterrey llama la atención, pero en realidad se trata del seminario conciliar de esa ciudad); de los colegios, de los seminarios conciliares y de un instituto, el de Chihuahua. Un departamento del que no se encontraron dispensas es el de Zacatecas, lo cual sorprende, pues durante la época se mostró muy apegado a los lineamientos de la Reforma de Baranda.¹⁹

En general, podemos ver que la respuesta de los establecimientos educativos de realizar sus trámites departamentales con la Junta Directiva General de Estudios, instancia central en la ciudad de México, cumplía con cierta centralización educativa en el país, que además deja ver la clara intención de caminar rumbo a la homogeneización de los estudios y procedimientos. Veamos ahora las dificultades que tenían los estudiantes en ese lapso y las soluciones que les dieron las autoridades a sus problemas.

LAS DISPENSAS: CONFLICTO, SOLUCIONES Y LA VOZ DE LOS ESTUDIANTES

La revisión de las dispensas nos permitió conocer la gama de dificultades que querían superarse por los estudiantes bien para avanzar hacia la matrícula en la carrera del foro o para hacerlo en la obtención de la licencia para ejercer la abogacía. Varias de ellas mencionan la legislación vigente del 18 de agosto de 1843, aludiendo también a la atribución 28 concedida al presidente de la República, “que le corresponde por el artículo 87, título quinto de las Bases Orgánicas de la República”, en su fracción XXVIII²⁰ o,

¹⁹ Cfr. Rosalina Ríos, *La educación de la colonia a la República. El Colegio de San Luis Gonzaga y el Instituto Literario de Zacatecas, 1754-1854*, México, CESU-UNAM/Ayuntamiento de Zacatecas, 2002.

²⁰ El título V define las atribuciones del poder ejecutivo. En la fracción 28 le permite “Conceder dispensas de edad y de cursos literarios, en los términos y circunstancias que prescriba la ley”, <<http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1842.pdf>>, consultado el 10 de marzo de 2013.

incluso, en pocos casos, legislación de 1830. ¿Cuáles eran los principales puntos de conflicto o situaciones que solían ocurrir y que obligaban a los jóvenes a solicitar dispensas? ¿Cuáles eran las que se concedían? ¿Cuáles y cuántas fueron negadas? Además de enfocarnos en encontrar respuesta a las preguntas planteadas, también hemos procurado identificar las situaciones que eran argumentadas por los jóvenes en cada caso. Esto dará pie para conocer cómo la reforma estaba incidiendo en este sector de la sociedad, sin olvidar que la mayoría de quienes llegaban a cursar estudios de tercera enseñanza o superiores, pertenecían a sectores privilegiados de la sociedad, que eran los que podían acceder a ellos.

DISPENSAS DE TIEMPO DE LA PRÁCTICA Y DE LA TEÓRICA

La dispensa del tiempo de práctica y de teórica seguía siendo uno de los principales conflictos que tenían los pasantes de la carrera de Jurisprudencia para avanzar hacia recibirse de abogado. Tenemos un total de 11 casos de este tipo, solicitan algunos tres meses, otros hasta un año de dispensa. Por ejemplo, Pedro Antonio Barreda, de Puebla, quien solicitó el 31 de agosto de 1844 la dispensa de tiempo de práctica para recibirse de abogado, lo que le fue concedido por el presidente de la República,²¹ que era, en esos momentos de gran inestabilidad política, Antonio López de Santa Anna.

En relación con la teórica, el bachiller Francisco de Paula González, cursante jurista del Seminario Conciliar de Durango, solicitó al presidente la gracia de que se le declarara pasante en esa facultad después de terminar con los 30 meses de teórica. De acuerdo con su dispensa, alegaba en primer lugar su pobreza, su edad y los cambios que impuso la nueva legislación educativa:

El que se atreve en esta vez á levantar *su voz* hasta V. Excelencia, es un hombre que, *no habiendo tenido la fortuna de nacer de Padres opulentos* o siquiera medianamente acomodados, tubo ha cerca de nueve meses la ozadía de emprender la carrera de las letras ya bien entrado en edad sin contar con más recursos que una beca de gracia [...] *Un accidente común a todos sus concur-santes fue que en el último agosto no hubiera terminado los treinta meses de estudio especulativo de jurisprudencia, que antiguamente exigían las leyes.* Vino pues el

²¹ "Don Pedro Antonio Barreda pide dispensa de tiempo de práctica para recibirse de abogado", AGN, RJIP, vol. 51, f. 54.

Supremo decreto que arregla los estudios de la República a *prolongar por un año más la estancia en el Colegio...*²²

Además de lo anterior, argumentó la pobreza de sus padres, que vivían en Sombrerete y necesitaban de sus auxilios, pues la decadencia de aquel mineral era inminente:

cuando esta ciudad era un Mineral, cuando sus minas trabajadas ya producían oro y plata, hoy que no queda allí un giro vital V. Excelencia sabe muy bien cual es la triste situación de un pueblo antes rico en habitantes y producciones.²³

Sus padres eran ancianos y necesitaban, pues, su auxilio, por lo que le era indispensable regresar con ellos una vez concluida la teórica. La práctica como pasante la haría, como prometía en su misiva, en Sombrerete.

El largo y sentido relato de este bachiller no fueron suficientes para obtener la dispensa, que inicialmente se recomendó se le diera, pero al final de cuentas le fue negada sin más argumentos.

Encontramos también a Sebastián Lerdo de Tejada, quien como alumno del tercer año de Jurisprudencia del Colegio de San Ildefonso de la ciudad de México, pidió el 8 de agosto de 1844, una dispensa de un año de teórica por tratarse de *una carrera literaria muy larga y costosa* "a la que [indicó] no le veo fin", ya que, además, argumentó, se había dedicado antes a la Teología alargando todavía más el tiempo de estudios. Alude también a que, anteriormente, el Congreso era el encargado de otorgar las dispensas. Además, señaló, significativamente, que se trataba de

un año nuevamente establecido por la ley de estudios ya citada, y cuya falta *si será un lunar para los que desde esa fecha han principiado sus cursos*; no lo es igualmente para mí, que ya entonces tenía hecha casi toda mi carrera, y que ahora tengo cursados los tres años que se requerían en el antiguo régimen.²⁴

La dispensa le fue negada; sin embargo, el largo alegato de Lerdo de Tejada nos reitera dos de los cambios que tuvieron los estudios con la Reforma de 1843: aumentar un año y, además, pasar a manos del presidente

²² "Don Francisco de Paula González, jurista del Colegio de Durango, sobre que se le permita ser pasante una vez que concluya la teórica", AGN, RJIP, vol. 51, fs. 30-36; 33v.-34.

²³ *Ibid.*, AGN, RJIP, vol. 51, fs. 33v.-34.

²⁴ "Don Sebastián Lerdo de Tejada, sobre que se le dispense un año de teórica de Jurisprudencia", AGN, RJIP, vol. 51, fs. 84-95.

la resolución de los casos. También, confirma la queja de los estudiantes de Guanajuato con cuya historia abrimos el presente trabajo: lo extenso de los años de estudios para formarse en Jurisprudencia Civil y recibirse como abogados.

Tenemos también el caso de aquellos estudiantes que pedían como dispensa un año de los cursos de Jurisprudencia, de las que encontramos tres. En uno de ellas, José María Barbosa, de la ciudad de México, solicitó, en junio de 1844, la dispensa de un año de curso de Jurisprudencia, porque siendo de Toluca, residente en la ciudad de México y *huérfano de padre y madre, debía hacerse cargo de sus hermanas y demás familia*, por lo que le era preciso recibirse de abogado. Nótese el argumento sobre la orfandad del estudiante, así como la responsabilidad familiar que tenía. La Junta Directiva de Estudios envió su dictamen al presidente el 24 de septiembre del mismo año, señalando que no era posible acceder a la petición, porque sería “dar lugar a que sea eludida la ley de 18 de agosto del año *próximo pasado*.”²⁵ Como antes vimos, esta nueva legislación alargaba los estudios a seis años: en cuatro se llevarían los cursos teóricos y en dos harían la práctica, antes de poder obtener la licencia de abogado.

En estos dos últimos casos, como puede observarse, el año adicional perjudicaba la conclusión de los estudios a algunos jóvenes, por lo que podemos señalar que la reforma sí estaba incidiendo en la sociedad.

El último que presentaremos como ejemplo en este rubro es el de Manuel Ruiz, vecino de Oaxaca y miembro del ejército, quien solicitó el 26 de junio de 1844 la dispensa de seis meses de práctica para recibirse de abogado.²⁶ Se trataba de un capitán de la 7a. Compañía del Regimiento de Caballería de Oaxaca a quien el gobierno de ese departamento recomendó ante el presidente para que le concediera la gracia “por los servicios que ha prestado a la milicia y por su honroso comportamiento”. El mismo Ruiz argumentó la utilidad que tendría contar con un abogado en su constante movimiento con el ejército a lugares donde generalmente no existía alguno. Pese a todo, se negó la dispensa porque se alegó por el presidente que no existía al momento de la solicitud “no puede el ejecutivo por ahora usar de la 25a. de sus facultades,” y por tanto, se le devolvieron sus documentos al citado Ruiz. Nuevamente, suponemos, operaba la discrecionalidad del presidente para acceder o no a las solicitudes.

²⁵ “Don José Ma. Barbosa solicita se le dispense de un año de curso de Jurisprudencia”, AGN, RJIP, vol. 51, fs. 64-68v.

²⁶ “Sobre dispensa que solicita Don Manuel Ruiz, vecino de Oaxaca de seis meses de práctica para recibirse de abogado”, AGN, RJIP, vol. 51, fs. 50-53v.

DISPENSA DEL GRADO DE BACHILLER

La obtención del grado de bachiller, ya sea en Filosofía para poder ingresar a la carrera de Jurisprudencia o de Derecho para poder recibirse de abogado, continuaron siendo requisitos indispensables que cumplir. Ejemplos de estos casos tenemos los siguientes:

En el caso de Agustín Aguilar, individuo de San Luis Potosí, solicitó el 27 de marzo de 1844 la dispensa del grado de bachiller para recibirse de abogado, pues no se le concedió en el seminario de Morelia “cuando concluyó su teórica y pasó a la práctica”. Alegaba que sucedió así por no existir “doctos en derecho que lo confirieran”. El ocurso del citado Aguilar fue remitido con carta del gobernador de ese departamento, Manuel G. Othón, además de otros documentos. Sin embargo, la Junta Subdirectora de estudios de Morelia informó, con base en los documentos presentados por el secretario del seminario a su contraparte en la ciudad de México, ser falsos los argumentos esgrimidos por Aguilar, por lo que ésta negó la dispensa el 25 de enero de 1845.²⁷ Tiempo después, el 5 de julio de 1846, el mismo estudiante volvió a solicitar la dispensa con igual resultado, pues se le negó por segunda ocasión el 11 de septiembre de este último año.²⁸

También José María Garay solicitó el 18 de febrero de 1845 la dispensa del grado de bachiller para matricularse en el primer año de Leyes en el Seminario Conciliar de México. Expuso el padre de este estudiante que su hijo había cursado los dos años de Filosofía y además parte de la Física; que había comenzado el primero de Leyes en el mismo establecimiento sin haber obtenido el grado de bachiller “por considerarlo innecesario a su carrera”, sin embargo, se encontraba en ese momento con que no podía matricularse sin ese requisito. Por ello, suplicaba la dispensa de aquel grado “para entrar más pronto en el ejercicio de la facultad en que espera consagrar a nuestra amada patria y amables conciudadanos sus cortos talentos”²⁹ La Junta Directiva se mostró impasible ante el argumento y la resolución fue negativa en los siguientes términos:

²⁷ “Don Agustín Aguilar, sobre que se le dispense el grado de bachiller en derecho”, AGN, RJIP, vol. 51, fs. 18 a 29v.

²⁸ “Don Agustín Aguilar solicita dispensa del grado de Br. en derecho para recibirse de abogado”, AGN, RJIP, vol. 52, fs. 192-195.

²⁹ “Don José María Garay sobre dispensa del grado de bachiller en filosofía para matricularse en el 1er. año de leyes”, AGN, RJIP, vol. 51, fs. 276-279.

No acreditando el solicitante haber cursado las cátedras de filosofía ni por el tiempo de dos años que asegura haber estado en ella, y por otra parte no creyendo la comisión que deba atender a la razón en que es la inutilidad del grado de bachiller, concluye a la deliberación de la Junta la siguiente proposición: No es de accederse a la solicitud de D. José Garay.³⁰

Las causas por las que fueron negadas las dispensas en estos casos parecen obedecer al apego estricto a la norma vigente, que mantiene el requisito del grado, pero también, como se aprecia en el caso de la Filosofía, este grado era indispensable como requisito previo a los siguientes estudios, cualquiera que fueran éstos.

OTROS CASOS DE DISPENSAS

El resto de dispensas corresponden a un sinnúmero de causas, como son las dispensas de cursos de jurisprudencia para entrar a la práctica, una variedad de dispensas de tiempo de los diferentes años de cursos de la carrera, dispensa de cierto tiempo de la práctica, entre otros. Algunas de estas circunstancias tenían relación con las modificaciones realizadas a los estudios, como era la seriación que se estaba imponiendo, otros eran los que, hasta la fecha, se habían venido presentando.

El presbítero José Amado Herrera pidió, el 22 de abril de 1844, dispensa del curso de Derecho Público para recibirse de abogado; argumentó que después de recibir las sagradas órdenes y ocuparse de sus labores como presbítero, le fue imposible cursar dicha materia, además de que ya, para el mes de abril de 1842, no se daba en la universidad y se volvió a dar mucho tiempo después de que al solicitante le correspondiera cursarla en la casa del señor Peña y Peña, donde se trasladó la impartición de la cátedra y donde le resultaba difícil llegar a nuestro personaje:

punto muy distante del rumbo en que vivo, que es el de la Parroquia de la Soledad y Santa Cruz, mediando a más la circunstancia de haberse fijado la hora del mediodía para dicha cátedra, que concluía entre las dos y las tres de la tarde. El tiempo invertido de ir, volver y descansar de la fatiga unido a las ocupaciones ministeriales era preciso que me privasen de algunas horas de estudio, por lo que me resolví a dedicarme en lo privado al derecho público: la instrucción que en el haya adquirido podrá calificarse en el examen que

³⁰ *Ibid.*, f. 279.

sufra en el ilustre colegio de abogados, como se hará respecto de los que comenzarán su segundo o tercer año de práctica a la vez que se suprimió la cátedra de que voy hablando.³¹

Distancia, falta de tiempo, nuevas ocupaciones y la necesidad, sin embargo, de recibirse de abogado, ésas eran algunas de las circunstancias de este presbítero, a quien, finalmente, se le concedió la dispensa.

La prerrogativa discrecional que se otorgaba al presidente para resolver los casos puede advertirse en el siguiente ejemplo, pues contrario a lo sucedido con el caso de Lerdo, que analizamos arriba, en este sí se accedió a la dispensa, aunque no hubiera merecimientos del estudiante.

Se trataba de Pedro Ruano, cursante del tercer año en el Colegio de San Ildefonso de la ciudad de México, quien por intermediación de su tío, Romualdo Ruano, solicitó poder matricularse en el cuarto curso de Jurisprudencia, pues dejó de asistir a algunas de sus cátedras el año de 1845 debido a, indicaba su tío, "*escaseces pecuniarios, enfermedades de la familia y otras causas*".³² Además de que llegó a la capital tarde para la matrícula, por tanto "ocurría a la bondad" del presidente. Agregaba además que las calificaciones del sobrino en los exámenes, habían sido hasta ese momento "las supremas", y que había obtenido en el curso de Filosofía el primer premio, lo que se podía verificar en las constancias que poseía. Sin embargo, la comisión de la junta directiva pidió al rector del Colegio que emitiera su opinión sobre el citado Pedro y ésta no fue la mejor. Dijo de él que "*parece que se rivalizan en este joven los talentos, y para usar de la expresión de los corredores del Colegio, el cuajo*".³³ No obstante esa opinión y la de la junta, que alegó la circular del 8 de julio de 1845, en la que se definían los términos y modo de las dispensas, el presidente concedió "una gracia irregular" que no derogaba la mencionada de julio del año anterior.

Este tipo de gracia la otorgó, al parecer, en pocas ocasiones, porque cuando se le recordaba el artículo de las Bases Orgánicas que le confería la capacidad para ejercer su discrecionalidad, argumentaba que no estaban definidos los modos de hacerlo.

Un caso extraño fue el de Esteban Morales, catedrático de Filosofía en el Colegio de Coahuila —localidad que entonces pertenecía al obispado de Monterrey—, quien pidió en mayo de 1844 se le habilitara para continuar

³¹ "El presbítero Don José Amado Herrera solicita dispensa del curso de derecho público para examinarse de abogado", AGN, RJIP, vol. 51, fs. 37-45.

³² "Don Pedro Ruano sobre dispensa para matricularse en el curso de Jurisprudencia", AGN, RJIP, vol. 52, fs. 240-249. Las cursivas son mías.

³³ *Ibid.*, AGN, RJIP, vol. 52, f. 244v. Las cursivas son mías.

sus estudios de Derecho con un abogado particular; él había cursado sus estudios en “la Universidad de Monterrey”, que en realidad era el seminario conciliar de dicha ciudad, la que dejó tras recibir invitación para encargarse “de la conclusión de un curso de artes en Saltillo”.³⁴ Al que accedió por tratarse

de personas muy respetables, que al mismo tiempo me ofrecían recomendar-me a su Señor Magistrado de este superior Tribunal de Justicia para que me comunicase sus luces en jurisprudencia, admití y sacrificando mis comodidades pasé a encargarme de la expresada cátedra...³⁵

El estudio del Derecho lo continuó con el magistrado licenciado Juan Vicente Campos. También presentó constancias de sus estudios y de la práctica con el mencionado magistrado, sin embargo, la Junta Directiva General de Estudios dictaminó negativamente la solicitud.

Por último, Francisco de Romanillos pidió desde Guadalajara, el 6 de febrero de 1844, se le dispensara un curso de derecho para entrar a la práctica. Señalaba:

que por inclinación quize seguir la carrera de las letras, í la he abrazado en efecto: una carrera en que el hombre viene a conocer sus derechos consignados en las leyes, en que se logra la satisfacción de defender la justicia, no podía menos que agrardarme. *He llegado a la edad de 23 años, edad en que ya necesito vivir en la sociedad con decencia, en que ya palpo las necesidades de mi familia, de un padre pobre, í que para atender todo, no veo más recursos que uno: mi recepción...*³⁶

Romanillos estudiaba en la Universidad de Guadalajara y sus profesores acreditaron los méritos que alegaba, así como que estaba listo para iniciar la práctica, sin embargo, las autoridades del centro no accedieron a la petición. Queda testimonio, una vez más, la elocuente forma como un estudiante argumentaba en la dispensa las necesidades que tenía y lo obligaban a solicitarla: “vivir en la sociedad con decencia” a sus 23 años y apoyar a la subsistencia de una familia pobre.

³⁴ “Don Esteban Morales, catedrático de Filosofía del Colegio de Coahuila, sobre que se le habilite para que continúe sus estudios de derecho con un abogado particular.” AGN, RJIP, vol. 51, fs. 69-80.

³⁵ *Ibid.*, AGN, RJIP, vol. 51, f. 75v.

³⁶ “Don Francisco de Romanillos sobre que se le dispense de un curso de derecho para entrar en la práctica”, AGN, RJIP, vol. 51, fs. 14-17. Las cursivas son mías.

LOS EXTRANJEROS

No son muchos los casos que tenemos de estudiantes o abogados extranjeros que elevaban sus peticiones de dispensa a las autoridades mexicanas, sin embargo, no hay que dejarlas de lado.

Los residentes cubanos, uno llamado Rafael Oviedo y Tamberini,³⁷ y el otro Carlos F. de la Mola, solicitaban se les permitiera ejercer su profesión de abogado. El primero de ellos estaba casado con una mexicana y el segundo habitaba en Tampico. Especialmente éste pedía gracia porque hasta ese momento no se le había permitido ejercer y deseaba que “con lo producido de su trabajo pueda honradamente librar su subsistencia”.³⁸ No se indica en los expedientes de estos personajes cuál fue la resolución sobre sus casos, pero permiten conocer el control que solía existir sobre la práctica de la Jurisprudencia, especialmente en el caso de extranjeros.

En un caso más de un residente extranjero, Manuel Aguirre, español de nacimiento y residente en Puebla, solicitó el 20 de enero de 1844 el permiso para ejercer la profesión en toda la República. Aquí encontramos, como en otros de nacionales, la intermediación de un personaje ante el gobernador de ese departamento para que se hicieran los arreglos necesarios y se concediera la petición. Las palabras de este individuo anónimo decían:

El Lic. D. Manuel Aguirre interesado en la Hacienda de S. Nicolás situada en el distrito de Matamoros de este departamento, es sujeto que aprecio, por lo mismo y *confiado en la antigua amistad que sin mérito alguno se digna V. profesarme, se lo recomiendo muy particularmente suplicándole a la vez que la adjunta solicitud le sea despachada favorablemente* en lo cual no creo haya inconveniente supuesta la legalidad de ella y los ejemplares que se han dado con dos paisanos suyos a quienes el Supremo Gobierno ha autorizado para ejercer la abogacía sin ecsamen, que es lo que desea el suplicante.³⁹

El documento no indica si fue concedida la petición, pero sí nos deja entrever los rasgos de clientelismo que se practicaban en estos casos. La amistad de los políticos que se extendía hacia la concesión de favores, para después, a su vez, exigir la paga correspondiente cuando la ocasión lo ameritara.

³⁷ “Don Rafael Oviedo y Tamberini sobre habilitación para ejercer profesión de abogado en la República”, AGN, RJIP, vol. 52, fs. 179-181v.

³⁸ “Don Carlos F. de la Mola, natural de la Ysla de Cuba sobre que se le permita en la república ejercer su profesión”, AGN, RJIP, vol. 52, fs. 266-268.

³⁹ “Don Manuel Aguirre, español, sobre que se le permita ejercer la profesión de abogado en toda la república”, AGN, RJIP, vol. 51, fs. 216-218. Las cursivas son mías.

Conclusión

Hemos observado cómo la Reforma educativa de Baranda de 1843, especialmente en lo que concierne a los estudios de Jurisprudencia, se puso en práctica durante los tres años siguientes a su promulgación; es decir, hasta 1846. Desde su carácter centralista, definió algunas de las directrices nuevas para los estudios de Jurisprudencia. Estos cambios afectaron en algunos puntos a los estudiantes, sobre todo a aquellos que habían iniciado su formación bajo las líneas de los anteriores planes, y que se daban cuenta de que, en esos años, la extensión de los estudios se había prolongado o que había que cubrir otros requisitos para graduarse en Jurisprudencia o recibir la licencia de abogado. Resulta también de suma importancia reafirmar su carácter nacional, pues procuró abarcar todos los establecimientos de instrucción superior o profesional que existían en la época.

En particular, nos apoyamos en las dispensas de cursos, como género discursivo, para escuchar las voces de los estudiantes. Estos documentos, de los que todavía hay muchísimos más por explorar y analizar, mostraron ser una fuente sumamente valiosa para conocer parte de la respuesta de la sociedad ante los cambios promovidos por esta reforma. Nos dejaron “escuchar”, aunque sea bajo el carácter dramatizado que solía imprimírseles, las preocupaciones de varios de los jóvenes que estaban, como dijo alguno de ellos, con la necesidad de, a sus 23 años, “estar en el mundo”, a veces cubriendo necesidades propias u otras, haciendo responsables de unos padres ancianos, unos hermanos huérfanos o, incluso, la que tenían con “la patria y sus conciudadanos”. Cierto que se trata de un género demasiado formal, pero aún así nos permitió reconocer las voces de un sector de esa sociedad, de padres e hijos estudiantes preocupados ante los cambios educativos que transtornaban sus planes, ya de por sí afectados por las condiciones políticas, de constante guerra o de crisis económica que vivían en esa primera mitad del siglo XIX.

ANEXO
Dispensas de cursos de Jurisprudencia, 1843-1846

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Autoridad a que se dirige</i>	<i>Gracia que pide</i>	<i>Fecha</i>	<i>Resolución</i>	<i>Otros</i>	<i>Fuente</i>
Agraz, Amado	Ciudad de México	Exmo. Sr. Presidente, pero resuelve la Comisión de establecimientos dependientes de la Junta	Solicita dispensa de seis meses de práctica para examinarse de abogado	14 de marzo de 1845	Se concede, pero el interesado debe sujetarse a un examen extraordinario en la Academia y acreditar en él "una instrucción sobresaliente". Se pasa a V.E.	Solicitud de Don Amado Agraz	AGN, RHP, vol. 52
Aguilar, Agustín C.	San Luis Potosí	Dirigido al Ministro de Justicia e Instrucción Pública	Solicita dispensa del grado de bachiller para recibirse de abogado	San Luis Potosí, 5 de septiembre de 1846	Sin lugar, en 11 de septiembre de 1846		AGN, RHP, vol. 52
Aguilar, Dn. Agustín	Seminario Conciliar de Morelia Remitido de San Luis Potosí por el gobernador de ese estado	Cámara de Diputados que lo pasa a la Junta Directiva General de Estudios	Dispensa del grado de bachiller en derecho "que no se le concedió en Morelia cuando concluyó su teórica y pasó a la práctica", por no haber "doctos en derecho"	27 de marzo de 1844	Fue negada en enero de 30 de 1845.	Documento donde los profesores de Morelia niegan lo señalado por el solicitante. Los estudios se cursaron en años anteriores	AGN, RHP, vol. 51

ANEXO (continuación)

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Autoridad a que se dirige</i>	<i>Gracia que pide</i>	<i>Fecha</i>	<i>Resolución</i>	<i>Otros</i>	<i>Fuente</i>
Aguirre, Manuel	Español, abogado por la Real Academia de Madrid Puebla		Solicita se le permita ejercer su profesión en toda la República, promete matricularse en el Colegio de Abogados y pagar todo lo que se le asigne	Puebla, 20 de enero de 1844	No se encuentra la resolución	Incluye una carta del gobernador de Puebla al ¿presidente?	AGN, RJP, vol. 51
Ajuria, Pedro	Del Colegio de Guanajuato está en la ciudad de México para que se le considere pasante de la Pontificia Universidad de México	Ministerio de Justicia e Instrucción Pública	Que se le considere como pasante de tercer año para que pueda recibirse de abogado luego que la concluya	10 de junio de 1843	Fue concedida en 20 de noviembre	Certificados que deben recuperarse	AGN, RJP, vol. 51
Barbosa, José María	Ciudad de México, no señala establecimiento	Al ministro de Justicia	Solicita se le dispense un año de curso de Jurisprudencia	Junio 11-24 de septiembre de 1844	No se concedió	Carta interesante y respuesta mejor donde se dice que no se concede porque se iría contra la ley del 18 de septiembre de 1843	AGN, RJP, vol. 51

ANEXO (continuación)

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Autoridad a que se dirige</i>	<i>Gracia que pide</i>	<i>Fecha</i>	<i>Resolución</i>	<i>Otros</i>	<i>Fuente</i>
Barreda, Pedro Antonio	Puebla	"Excelentísimo Sr. presidente"	Dispensa de tiempo de práctica para recibirse de abogado.	31 de agosto de 1844	Concedida en 31 de agosto	Al gobernador del departamento de Puebla	AGN, RHP, vol. 51
Beltrán, Mauricio	Nacional y Privativo Colegio de San Juan de Letrán y Comendadores Juristas de San Ramón	Al Ministro de Justicia e Instrucción Pública (puede ser que la gran mayoría de cartas sean en realidad enviadas a este ministro)	Pide dispensa de cinco meses de estudios de Jurisprudencia para recibirse de abogado.	25 de abril de 1845	Concedida en 28 de abril de dicho año	Certificaciones de sus profesores en los diferentes cursos. Hay una interesante donde dice se siguieron los estatutos de la Universidad Nacional	AGN, RHP, vol. 52
Cano, Anselmo del último año de la carrera de Jurisprudencia	Nacional y más antiguo Colegio de San Yldefonso de México	"Excelentísimo Sr. presidente"	Sobre que se le conceda dispensa de 38 días en la carrera de Jurisprudencia.	5 de julio de 1846	Concedida en 5 de agosto	Presenta la causa de pedir esos 38 días que corresponden al trayecto de Mérida a la ciudad de México	AGN, RHP, vol. 52

ANEXO (continuación)

Nombre	Establecimiento	Autoridad a que se dirige	Gracia que pide	Fecha	Resolución	Otros	Fuente
Caraza, José Miguel, clérigo domiciliario del obispo de Puebla	Nacional y Pontificio Seminario Palafoxiano de Puebla	Exmo. Sr. Presidente, pero resuelve la Junta	Solicita se le conceda por el tiempo que le falta de teórica, cursar en un bufet de abogado	28 de enero de 1846	Concedida en mayo de 1846, pero debe de presentar el examen general que ordena la ley del 18 de agosto de 1843	Cartas y certificaciones	AGN, RJIP, vol. 52
Castañares, José María	Colegio de San Juan de Letrán y Comendadores Juristas	"Excelentísimo Sr. presidente"	Dispensa de los seis meses que faltan de práctica para recibirse de abogado	Enero 24 de 1845	Concedida en 2 de marzo	Certificados de los profesores de Filosofía y Jurisprudencia	AGN, RJIP, vol. 52
Cruces Santiago (Br.)	Colegio de Abogados, de origen tabasqueño, hizo estudios en Mérida y vino a la ciudad de México a ejercitarse	"Excelentísimo Sr. presidente"	Dispensa de seis meses de práctica forense para recibirse de abogado	12 de junio de 1845	Se le concede, pero debe aprobar el examen respectivo	Extensa carta del susodicho y respuesta del presidente	AGN, RJIP, vol. 52

ANEXO (continuación)

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Autoridad a que se dirige</i>	<i>Gracia que pide</i>	<i>Fecha</i>	<i>Resolución</i>	<i>Otros</i>	<i>Fuente</i>
Encino, Joaquín Justo	Sin lugar	"Excelentísimo Sr. presidente"	Dispensa el tiempo que le falte de estudios de Jurisprudencia el día que se presente a examen de todos ellos conforme al art. 12 del decreto de 12 de agosto de 1843		Se concedió dispensa	Una sola foja	AGN, Justicia e Instrucción pública, vol. 51
Enciso, Joaquín Justo	Nacional y Pontificio Seminario Palafoxiano de Puebla	"Excelentísimo Sr. presidente"	Pide se conceda dispensa de dos años para acabar el curso de teórica y del examen general de ésta para pasar a la práctica	19 de noviembre de 1844	Se le concede la dispensa de los dos años de teórica, pero no del examen	Cartas del solicitante en las que explica con detalle los motivos de su solicitud	AGN, RIP, vol. 51
Espejo, Bonifacio	Al parecer estudió en un colegio de la capital, pero pidió su licencia para ejercer de abogado al Supremo Tribunal de Justicia de Querétaro, donde reside	"Excelentísimo Sr. presidente"	Terminó la teórica en 1834, no se recibió de pasante en la universidad, por estar cerrada y suprimidas las cátedras. En Toluca hizo su práctica	27 de mayo de 1845	Se accede a la solicitud "dándole por válidos para recibirse de abogado los años que ha practicado sin haber recibido el grado de bachiller" en 9 de julio de 1845	Documento donde señala que la nueva legislación pide se presente el título de pasante para poder recibirse de abogado	AGN, RIP, vol. 51

ANEXO (continuación)

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Autoridad a que se dirige</i>	<i>Gracia que pide</i>	<i>Fecha</i>	<i>Resolución</i>	<i>Otros</i>	<i>Fuente</i>
Garay, José María de	Seminario Con- ciliar de México	Exmo. Sr. Presidente, aunque lo resuelve la Junta Directiva	Pide dispensa del grado de Bachiller en Filosofía para matricularse en el 1er. año de Leyes en el mismo Semi- nario	18 de febrero de 1845	Le fue negada en 20 de agosto con el argumento de que no puede negarse la necesidad de obtener el grado de bachiller en Filosofía	Carta donde explica el solicitante que cursó de filosofía y por qué no obtuvo ese grado	AGN, RJP, vol. 51
Gómez del Palacio, Antonio	Durango	"Excelentísimo Sr. presidente"	Don Victoriano Gómez del Palacio sobre que se dispense a su hijo Antonio del tiempo que le faltaba para recibirse de abogado	25 de octubre de 1844	Se le negó la peti- ción por el motivo de no haber marco legal para la aplica- ción del artículo 28	El solicitante, de origen español, en larga carta, explica su situación y la de su familia. Después, al recibir la negati- va, solicita le sean devueltos sus documen- tos porque dice que ya resulta casi inútil la dispensa que se pretendía	AGN, RJP, vol. 51

ANEXO (continuación)

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Autoridad a que se dirige</i>	<i>Gracia que pide</i>	<i>Fecha</i>	<i>Resolución</i>	<i>Otros</i>	<i>Fuente</i>
González de Saravia (Br.) Ygnacio, de Guatemala	Colegial Nacional de San Yldefonso	Exmo. Sr. Aunque también en este caso quien responde y resuelve es la Junta Directiva	Pide se le dispensen seis meses del presente año escolar para asentar matrícula en el 2º año de Jurisprudencia en el C. de San Yldefonso	Méjico, 5 de septiembre de 1845	Se le dice que, "para que esta solicitud pueda tomarse en consideración, es necesario que el interesado comprobe suficientemente con los documentos respectivos, toda su carrera literaria" y que las autoridades del Colegio informen sobre su circunstancia. Se le devuelve el expediente		AGN, RJP, vol. 51

ANEXO (continuación)

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Autoridad a que se dirige</i>	<i>Gracia que pide</i>	<i>Fecha</i>	<i>Resolución</i>	<i>Otros</i>	<i>Fuente</i>
González, B. Francisco de Paula	Seminario Conciliar de Durango	Al gobierno supremo	Solicita la gracia de que se le declare pasante en aquella facultad, luego que termine treinta meses de teórica, por que la prolongación de sus estudios por un año más va a ser "perjudicial a su numerosa familia, que por su situación menesterosa, reclama los pronto auxilios del joven pretendiente"	Del gobernador del estado de Durango al supremo gobierno de la nación	No ha lugar, 20 de marzo de 1844	Envía comprobantes de conclusión de estudios y carta donde expone las razones de por qué no concluyó estudios	AGN, RHP, vol. 54
Heras, Joaquín García	Colegio de San Gregorio	Comisión de Establecimientos dependientes de la Junta	Solicita se le dispense el requisito que le falta para poder ser examinado en 1er. año de Jurisprudencia	31 de enero de 1845	Negada porque una enfermedad no debe ser motivo para dispensa	Carta del solicitante muy buena	AGN, RHP, vol. 51

ANEXO (continuación)

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Autoridad a que se dirige</i>	<i>Gracia que pide</i>	<i>Fecha</i>	<i>Resolución</i>	<i>Otros</i>	<i>Fuente</i>
Herrera José Amado (Presbítero)	México Supremo Tribunal de Justicia	Comisión de Reglamentos de colegios	Solicita dispensa del curso de Derecho Público para examinarse de abogado	abril-julio de 1844	Concedida en 1.º de junio	Extensa carta del interesado y del Tribunal Superior de Justicia	AGN, RIIP, vol. 51
Lamadrid González Francisco	Colegio Nacional de la Purísima Concepción de Guanajuato	Junta Directiva de Estudios	Pide dispensa del curso de Derecho Público	14 de junio de 1845	Se concede la solicitud	Carta del interesado y certificaciones dadas por sus profesores	AGN, RIIP, vol. 52
Terrojo de Tejada Sebastián	Colegio de San Ildefonso de México	E.S. de la República	Sobre que se le dispense un año de teórica de Jurisprudencia	México, 8 de agosto de 1844	Sin lugar y devueltos sus documentos	Carta importante de Lerdo donde expone motivos de solicitud y explica el retraso en esos estudios por el deber de estudiar Teología	AGN, RIIP, vol. 51
Martínez Miguel	Morelia, Mich.	Al Supremo gobierno	Solicita dispensa de seis meses de práctica para recibirse de abogado	15 de abril de 1845	Qué se archive por no tener ya caso	Solicitud y constancias. Dictamen	AGN, RIIP, vol. 51

ANEXO (continuación)

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Autoridad a que se dirige</i>	<i>Gracia que pide</i>	<i>Fecha</i>	<i>Resolución</i>	<i>Otros</i>	<i>Fuente</i>
Montiel, Ysidro Antonio	Universidad de México y Academia de Derecho	E.S. Presidente	Pide aclaración del decreto del 30 de dic. de 1843 en el que se le habilita la práctica de Jurisprudencia que hizo antes de graduarse	21 de octubre de 1844	Resuelta en 28 de noviembre de 1844	Se incluye carta del solicitante en la que señala qué catadura se suprimió en la universidad por decreto de 18 de oct. de 1843	AGN, RIIP, vol. 51
Morales, Esteban (cate- drático de Filosofía)	¿Universidad de Monterrey? Parece más bien que se refiere al Seminario Conciliar de esa ciudad. La nombran "la universidad de este seminario conciliar"	Junta Directiva General de Estudios	Pide se le permita concluir sus estudios de Derecho en Saltillo con maestro particular	México 25 de septiembre de 1844	"No es de accederse a lo pedido por el solicitante"	Se le devolvieron su solicitud y documentos	AGN, RIIP, vol. 51
Moreno, Juan N.	Seminario Conciliar de México	Ex. Sr. Presidente	Solicita se le dispense el 4o. año de teórica que le falta de Jurisprudencia	30 de julio de 1844	No ha lugar		AGN, RIIP, Vol. 51

ANEXO (continuación)

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Autoridad a que se dirige</i>	<i>Gracia que pide</i>	<i>Fecha</i>	<i>Resolución</i>	<i>Otros</i>	<i>Fuente</i>
Mota de la, Carlos F., cubano que reside en Tampico	Fue recibido de abogado por la Real Audiencia que reside en la ciudad de Puerto Príncipe "en la propia isla de Cuba"	Exmo. Sr. Presidente	Sobre que se le permita ejercer su profesión de abogado	26 de mayo de 1846	Resérvese	Trayectoria del solicitante	AGN, RJIP, vol. 52
Muñoz, José Eligio	Estudios de Latinidad y Filosofía en el Instituto Literario de Chihuahua y de Jurisprudencia en el Seminario Conciliar de Durango	Al Exmo. Sr. Presidente	Solicita dispensa de seis meses de práctica para recibirse de abogado	10 de junio de 1844	La comisión de la Junta Directiva envía al Supremo Gobierno la proposición de consulta, señalando que "la dispensa que solicita por no estar aun arreglada la facultad 28o. de las constituciones del ejército" (¿?)	Se incluyen diversos certificados de los estudios realizados por el solicitante. Son de mucho interés	AGN, RJIP, vol. 51
Noriega, Hilarión	Colegios de San Ignacio y San Francisco Javier de Querétaro	Exmo. Sr. Presidente	Solicita dispensa de tres meses que le faltan para recibirse de abogado	14 de abril de 1845	Se concede la dispensa	Cartas de sus profesores.	AGN, RJIP, vol. 52

ANEXO (continuación)

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Autoridad a que se dirige</i>	<i>Gracia que pide</i>	<i>Fecha</i>	<i>Resolución</i>	<i>Otros</i>	<i>Fuente</i>
Oviedo y Tamberino Rafael, abogado cubano	Ciudad de México	Mínistro de Justicia e Instrucción Pública	Sobre habilitación para ejercer su profesión de abogado en la República	Méjico, 10 de febrero de 1845	Se pasó al congreso en 17 de febrero de 1845		AGN, RIIP, vol. 52
Pérez Castro, Jacinto	Colegio de San Ildefonso	E.S. Presidente y Junta Directiva General de Estudios	Que se le dispensen cuatro meses que dejó de asistir a la cátedra de tercer año de Filosofía, se le admita a examen de todo el curso y se le permita asentiar matrícula al primer año de Jurisprudencia, dándole por válido todo el año escolar actual	4 de octubre de 1845	Se concede la dispensa		AGN, RIIP, vol. 52
Rivero, José María y José Ma. O'Floran	Universidad de Mérida	E.S. Presidente, de parte de la Junta	Sobre que se le dispense un año de estudios teóricos de Jurisprudencia	16 de noviembre de 1844	La Junta pide se le proporcione un ejemplar de las constituciones del establecimiento de Mérida		AGN, RIIP, vol. 51

ANEXO (continuación)

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Autoridad a que se dirige</i>	<i>Gracia que pide</i>	<i>Fecha</i>	<i>Resolución</i>	<i>Otros</i>	<i>Fuente</i>
Románillos, Francisco de	Universidad de Guadalajara	Presidente de la República	Dispensa de curso de teoría de Derecho para entrar a práctica	6 de febrero de 1846	"No ha lugar por no ser bastantes los méritos que se alegan para salvar el objeto que se propuso al fijar el número de cursos"	Presenta carta personal donde dice tener 23 años. Certificadlos de los profesores	AGN, RJIP, vol. 51
Ruano, Pedro, cursante de 3er. año de Jurisprudencia	Colegio de San Yldefonso de México	Exmo. Sr. Presidente	Sobre dispensa para matricularse en el curso de Jurisprudencia	31 de marzo de 1846	Se le concede gracia especial a este estudiante que se dice, es flojo y fallista	Cartas de la Junta, de un profesor de San Yldefonso y del Ministerio	AGN, RJIP, vol. 52
Ruiz, Manuel, capitán de la 7a. Compañía del Regimiento de Caballería de Oaxaca	Oaxaca	Al gobierno superior de Oaxaca	Dispensa de seis meses de práctica para recibirse de abogado	Junio 26 de 1844	No se concede por no haber facultad para ello en esos momentos		AGN, RJIP, vol. 51

ANEXO (continuación)

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Autoridad a que se dirige</i>	<i>Gracia que pide</i>	<i>Fecha</i>	<i>Resolución</i>	<i>Otros</i>	<i>Fuente</i>
Sierra, Eligio	Ciudad de México	Junta Directiva General de Estudios	Pide dispensa del cuarto año de Jurisprudencia	Méjico 15 de octubre de 1844	Se concedió la dispensa al solicitante	Carta con puntos importantes	AGN, RJIP, vol. 51
Sierra, Ygnacio, Manuel Fajoya y Miguel Buiza	Colegio de Guanajuato	Comisión de la Junta Directiva General de Estudios	Solicitan pasar a la práctica de Jurisprudencia antes del examen general	30 de agosto de 1844	La comisión concedió la dispensa, aunque pidió esperar una resolución sobre un curso hasta no recibir el informe de la Subcomisión de Estudios de Guanajuato	Se adjunta extensa carta de los solicitantes. No es claro si se dirigen al presidente o a Manuel Barranta. Alegan efecto retroactivo, que no debe existir y pérdida de un año de vida de continuar otros estudios	AGN, RJIP, vol 52

ANEXO (continuación)

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Autoridad a que se dirige</i>	<i>Gracia que pide</i>	<i>Fecha</i>	<i>Resolución</i>	<i>Otros</i>	<i>Fuente</i>
Valenzuela, Francisco	Colegio de San Ildefonso	La Junta Directiva se dirige al Exmo. Sr. Presidente	Pide se le permita matricular en los estudios de Derecho separándose de los de Teología con la renuncia de su beca de merced	México 18 de marzo de 1846	Fue concedida en 18 de marzo de 1846		AGN, RJP, vol. 52
Vázquez, Jesús María	Colegios de San Francisco Javier y San José de Querétaro	Exmo. Sr. Presidente y la Junta Directiva	Pide se le den por válidos cuatro meses que practicó antes de graduarse, para poder recibirse de abogado	1º de marzo de 1845	Se accede a la petición del solicitante	Cartas de profesores y de él mismo relatando su precaria situación.	AGN, RJP, vol. 52
Vega, Prospero Cristóbal (Br.)	Colegios de San Ignacio y San Francisco Javier de Querétaro	Exmo. Sr. Presidente	Dispensa del tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.	17 de mayo de 1845	No se dice nada sobre la concesión o no de la petición	Certificaciones de sus profesores	AGN, RJP, vol. 52
Vega de la, José (Br.)	Colegio de San Ildefonso, ciudad de México	Al Director de la Junta Directiva de Estudios	Sobre que se le cuente su curso desde el mes de enero	24 de abril de 1845	Concedida en 24 de abril por el S. Presidente interino de la República		AGN, RJP, vol. 52

ANEXO. (continuación)

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Autoridad a que se dirige</i>	<i>Gracia que pide</i>	<i>Fecha</i>	<i>Resolución</i>	<i>Otros</i>	<i>Fuente</i>
Velasco, José Antonio	Universidad Nacional de Chiapas	Exmo. Sr. Ministro de Justicia	Pide dispensa de estudios.	8 de mayo de 1846	Concedida en primero de junio a condición de que presente un examen	Certificados de los profesores de Chiapas	AGN, RJIP, vol. 52
Zamora, José	Seminario Conciliar de México	Junta Directiva General de Estudios	Solicita dispensa de tres meses de teórica de Derecho por causa de enfermedad.	Méjico, 8 de marzo de 1845	La Junta emitió dictamen y el presidente giró orden de que fuera concedida	Se adjunta carta del solicitante, resolución de la Junta y certificación del médico	AGN, RJIP, vol. 52, ffs. 104-106v.
Zartajas, Lázaro	Guadalajara	Al Exmo. Sr. Presidente de la República. La comisión de establecimientos dependientes de la Junta es la que decide	Solicita se le dispense un año de práctica de Jurisprudencia por hallarse gravemente enfermo	19 de octubre de 1845	La comisión de la Junta no se lo concede, pero un segundo documento, signado por el presidente de la República si lo hace, éste se envía al gobernador de Jalisco		AGN, RJIP, vol. 52

Fuente: Documentos de los volúmenes 51 y 52 del AGN, RJIP.